

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

Que en el expediente # **1838-2018** adelantado en contra de **ASTRID YINET CARDOZO**, se dictó **Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria** fechado **31 de mayo de 2022**.

Que, el día 26 de agosto de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a **ASTRID YINET CARDOZO** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **ASTRID YINET CARDOZO** la decisión adoptada mediante **auto No. 0857** de fecha **31 de mayo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario # **1838-2018** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de **ASTRID YINET CARDOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65701794, en calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Líbano Regional ICBF Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la práctica de las siguientes pruebas y diligencias por considerarlas conducentes:

1. Oficiar a la **Coordinación del Grupo Administrativo de la Regional ICBF Tolima** - o donde se encuentre -, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, remita a esta Oficina la siguiente información respecto de **ASTRID YINET CARDOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.794:

- Actos de nombramiento y posesión en el cargo que ocupó entre la vigencia 2017 y 2019.
- Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, salario devengado para la vigencia 2017, 2018 y 2019, última dirección registrada y número de teléfono, identificación de los cargos desempeñados en el ICBF, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc) informando si hace parte de la Junta directiva del sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
- Copia del Manual de funciones correspondiente al cargo que ocupó entre la vigencia 2017 y 2019.

- Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
2. Oficiar a la **Coordinación del Grupo de Protección y/o Asistencia Técnica de la Regional ICBF Tolima** y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre -, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, remita a esta Oficina la siguiente información en lo que se refiere al Centro Zonal Jamundí de la Regional ICBF Valle del Cauca: (i) el número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los Defensores de Familia entre las vigencias 2017 y 2019; (ii) de ese total en cuántos se ordenó apertura de investigación, en cuántos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad, resolución de prórroga del término para seguimiento de conformidad con lo previsto en la Ley 1878 de 2018; (iii) y de la totalidad de los procesos reportados, cuántas actuaciones-entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias-se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término

3. Oficiar a la **Coordinación del Centro Zonal Líbano Regional ICBF Tolima** y/o quien haga sus veces - o donde se encuentre -, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación:

- Indique a este Despacho si en dicho Centro Zonal se ha dado apertura a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y/o trámite extraprocesal adelantado a favor del NNA con el **SIM 30709297**. De ser afirmativa la respuesta, detallar el desarrollo de las gestiones administrativas en el marco de tal asunto. Asimismo:

✓ Mencionar la fecha de presentación de la solicitud de presunta amenaza o vulneración de los derechos de la respectiva NNA o de la apertura oficiosa de la investigación. Remitir los soportes que acrediten la respuesta.

✓ Indicar el nombre (s) del (a) Defensor (a) de Familia que conoció y estuvo a cargo (en caso de ser varios Defensores de Familia, discriminar periodo por periodo) del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y/o

trámite extraprocesal seguido a favor del NNA con el **SIM 30709297**.

C.

✓ Adjuntar copia de las actas de reparto a las que hubiere lugar, con relación a las asignaciones realizadas al(a) Defensor(a) de Familia del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos seguido a favor del NNA

con el **SIM 30709297**.

- ✓ Sí durante el tiempo que el(a) Defensor(a) de Familia conoció y estuvo a cargo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que nos concierne, contó con el equipo interdisciplinario completo (Psicólogo, Nutricionista y Trabajador Social). De no ser así, en qué épocas no tuvo y cuál de estos profesionales faltaba en esas distintas oportunidades; si para cuando no tuvo el equipo interdisciplinario completo, existían instituciones en el municipio que hubieran podido apoyar su labor frente a la carencia de cualquiera de estos profesionales. De ser así, ¿cuáles instituciones? Remitir los soportes que acrediten la respuesta.
- ✓ Informar el nombre, cargo, tipo de vinculación con la Entidad y datos de ubicación de los profesionales que integraban el equipo técnico interdisciplinario que conocieron el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos seguido a favor del NNA [] S
M. C. [] con el SIM 30709297.
- ✓ Informar el estado actual de la situación jurídica del NNA [] S
M. C. [] con el SIM 30709297, teniendo en cuenta que tal Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos fue remitido a los Juzgados de Familia de Manizales por pérdida de competencia de la autoridad administrativa adscrita a dicho Centro Zonal.

En caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

4. Oficiar a la a la **Dirección Regional ICBF Tolima**, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, informe si dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos seguido a favor del NNA []
[] con el SIM 30709297, se recibió solicitud de prórroga para fallar y en caso afirmativo indicar el trámite dado a la misma, refiriendo los nombres de los profesionales que se asignaron para tal fin y allegando copia de la solicitud y acto administrativo mediante el cual se decidió.
5. Realizar e incorporar consulta en el aplicativo del **SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL - "SIM"** respecto al NNA [] S. M. C [] con el SIM 30709297

TERCERO: Citar a la persona investigada, para ser escuchada en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo, o de confesión, **sólo si** es manifestada o solicitada por la disciplinada.

CUARTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. Dar aviso inmediato sobre el inicio de esta Investigación Disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional del Tolima, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

2. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la investigada de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que, contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profiere la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

3. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación e incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de **ASTRID YINET CARDOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.794, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
4. Realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 16 SEP- 2022 a las 08:00 de la mañana.



JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario